

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****000371 16 ENE 2024**

Por la cual se modifica el numeral 3 del Artículo 5 de la Resolución No. 013523 de 2020, modificada por la Resolución No. 020975 de 2022, *“Por la cual se establece el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional – MEN.”*

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por los Decretos 648 de 2017 y 498 de 2020, Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, Decreto 0324 del 8 de marzo de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, establece que: *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad (...)”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Circular 03 del 11 de junio de 2014 señaló que: *“(...) si bien las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 y 9 del Decreto 1227 de 2005 (...)*”

Que con fundamento en el procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 y normas concordantes, le corresponde a la administración de la entidad determinar el empleado con derechos de carrera administrativa que ostente el mejor derecho a ser encargado.

Que el Ministerio de Educación Nacional, dentro del marco dispuesto por el Decreto No. 111 de 1996, y conforme a los recursos aprobados para la entidad en el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a cada vigencia fiscal, proveerá las vacancias de los empleos existentes en la planta de personal de la entidad.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica el numeral 3 del Artículo 5 de la Resolución No. 013523 de 2020, modificada por la Resolución No. 020975 de 2022, “Por la cual se establece el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional – MEN.”*

Que conforme a la normativa vigente le compete a este Ministerio establecer los lineamientos para adelantar el procedimiento que conlleve a la provisión transitoria de sus empleos de carrera, garantizando la eficiencia del proceso.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 135263 del 22 de julio de 2020, por la cual se estableció el procedimiento para realizar el estudio del derecho preferencial para otorgar encargos en empleos de carrera administrativa en la planta de personal, de acuerdo con los recursos apropiados.

Que mediante Resolución No. 020975 del 03 de noviembre de 2022, se modificó la 135263 del 22 de julio de 2020 *“Por la cual se establece el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional – MEN”*.

Que en el numeral 3º del artículo 5, de Resolución No. 020975 del 03 de noviembre de 2022, se dispuso que: *“(...) Con el fin de permitirle a los servidores titulares de grados inferiores, la posibilidad de acceder por encargo a un empleo de grado superior, no se tendrán en cuenta los servidores que:*

- 1.1. *En el momento de la revisión de requisitos, se encuentren encargados en un empleo igual o superior al que es objeto de provisión. (...)*”

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Secretaria General elevó una consulta a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, respecto a la aplicación de encargos según el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, para lo cual mediante radicado No. 2023RS156260 del 29 de noviembre de 2023 dio respuesta y precisó lo siguiente:

“(...) es necesario señalar que no existen varias formas de interpretar el requisito establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, como quiera que este es claro en indicar que el derecho de encargo se predica respecto del servidor de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior de aquel que será provisto. Precepto que debe ser trasladado y adecuado a la estructura definida por la entidad para su planta de personal en correspondencia con el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

Para el efecto, se hace necesario citar el tenor literal del Criterio Ibidem, de la siguiente manera:

“Al respecto, se precisa que es posible que un funcionario pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo.”

De tal manera, no se estima ajustado a la norma sobre el derecho preferencial, que se limite el ofrecimiento de la vacante a ser encargada, justificándose en que el servidor en cuestión ya se encuentra en encargo de un empleo de superior categoría en la entidad, siendo lo correcto, que aquel decida por voluntad propia si desea aceptarla o no. Se recalca que el análisis de cumplimiento de requisitos debe partir del empleo del que se es titular y no del que se encuentra detentando en encargo. (...)”

Que con el fin de atender el pronunciamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se hace necesario modificar el numeral 3 del Artículo 5 de la Resolución No. 013523 de 2020, modificada por la Resolución No. 020975 de 2022, *“Por la cual se establece el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional – MEN.”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el numeral 3 del Artículo 5 de la Resolución No. 013523 de 2020, modificada por la Resolución No. 020975 de 2022, *“Por la cual se establece el procedimiento para*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el numeral 3 del Artículo 5 de la Resolución No. 013523 de 2020, modificada por la Resolución No. 020975 de 2022, "Por la cual se establece el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional – MEN."

proveer transitoriamente empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional – MEN." el cual quedará así:

- 3. Estudio de verificación.** Si verificado el listado de los servidores titulares de los empleos ubicados en el grado inmediatamente inferior al que es objeto de provisión, se encuentra que ninguno cumple con la totalidad de los requisitos para ser encargado, se procederá a realizar el respectivo estudio con los servidores de carrera del siguiente grado inferior, y así de manera sucesiva, si persiste la situación, hasta agotar la escala de niveles jerárquicos y grados de la planta de personal de la Entidad.

No se tendrán en cuenta los servidores que se encuentren en comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, dentro o fuera de la entidad, o en comisiones que impliquen la separación temporal de su cargo.

Cuando los servidores con evaluación anual ordinaria no acepten participar en el encargo, se tendrá en cuenta a los servidores públicos que acaban de superar el período de prueba con calificación sobresaliente, descendiendo hasta el nivel satisfactorio.

En caso que los servidores públicos con derechos de carrera con evaluación anual ordinaria sobresaliente no acepten o no cumplan con los requisitos; se tendrán en cuenta los servidores públicos, que acaban de superar el período de prueba en el nivel sobresaliente o a los servidores públicos de carrera con evaluación anual ordinaria en nivel satisfactorio.

ARTÍCULO 2º. Los vacíos que se presenten en la presente resolución se suplirán, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto No. 1083 de 2015, el Decreto No. 648 de 2017 y en las normas que las modifiquen adicionen o sustituyan, así como las circulares instructivas que al respecto expida la CNSC.

ARTÍCULO 3º. Vigencia. La presente resolución y su anexo técnico rigen a partir de la fecha de publicación en la intranet del Ministerio de Educación Nacional.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL


AURORA VERGARA FIGUEROA

Aprobó: Claudia Jineth Álvarez Benítez - Secretaria General

Revisó: Edgar Saúl Vargas Soto - Asesor Secretaría General

Constanza Pardo García - Subdirectora de Talento Humano

Yolanda Rodríguez Rodríguez - Coordinadora del Grupo de Vinculación y Gestión del Talento Humano

Proyectó: Larry Alexander Díaz Valderrama – Contratista Grupo de Vinculación y Gestión del Talento Humano